



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SANTA ANA, 16 DE OCTUBRE DE 2017



ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG. No.
1.	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
3.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4.	RESULTADOS DEL EXAMEN	6
5.	CONCLUSION DEL EXAMEN	29
6.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	30
7.	PARRAFO ACLARATORIO	30



Señores
Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán,
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 34/2017 de fecha 3 de julio de 2017, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la Ejecución del Presupuesto, así como a otras Transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los ejecutados por administración.
- e) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.
- f) Determinar si la Entidad cumplió con todos los aspectos importantes, como Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables.



c) ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

3.1 Verificamos en los recibos de ingresos con montos significativos por cobro de POSTES TORRES Y ANTENAS y hayan aplicado los siguientes atributos:

- a) Compruebe, la correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.
- b) Compruebe el cobro del 5%, para fiestas patronales.

3.2 Se seleccionó recibos de ingresos con montos significativos por cobro de servicio de agua y se aplicaron los siguientes atributos:

- a) La correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.
- b) La adecuada aplicación del cálculo aritmético por cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los casos en que aplique.
- c) La remesa correspondiente a la cuenta de servicio de agua aperturada para este fondo.
- d) El adecuado registró contable

3.3 Se verificó la aplicación de nuevas tasas municipales; cambio de tarifa por postes de energía eléctrica, y venta de abono orgánico.

3.4 Se verificó los ingresos por un monto de \$ 4,999.07 a los fondos municipales de los excedentes del pago de préstamos con las Cajas de Crédito.

3.5 Se verificó que se haya celebrado convenios con los contribuyentes en mora a la Administración de la Oficina del Agua Potable.

3.6 Se verificó si los manejadores de fondos rinden fianza.

3.7 Se verificó el cumplimiento en la aplicación de la Ordenanza Reguladora de tasas por la prestación de servicio de agua potable, lo siguiente:

- a) Que no exista tasa diferenciada por el servicio de instalación derecho de conexión:



- b) Que el cobro derecho de conexión sea cancelado en su totalidad al momento de la instalación.

3.8 De la muestra seleccionada de Remuneraciones se evaluó lo siguiente:

- a) Verificamos que se haya aplicado el porcentaje legal establecido para los descuentos legales de acuerdo a las leyes vigentes.
- b) Verificamos que los descuentos legales se estén pagando de forma oportuna
- c) Verificamos que los préstamos no sobrepasen del 20% para los personales y del 30% para los hipotecarios.
- d) Verificamos que las planillas de sueldos contengan las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.
- e) Verificamos la correcta aplicación contable en cuanto a monto, cuenta y período además de la oportunidad en el mismo.
- f) Verificamos el proceso adecuado del recalcufo sobre la renta.

3.9 Para el pago de las dietas verificamos lo siguiente:

- a) Que las planillas de dietas contengan firmas de elaborado, autorizado, Vo.Bo., DESE del síndico y Alcalde Municipal. (art. 86 del C. Mpal.)
- b) Que los descuentos legales hayan sido pagados oportunamente.

3.10 Para el pago de las planillas remuneraciones eventuales verificamos lo siguiente:

- a) Que el pago sea de acuerdo a la naturaleza del gasto.
- b) Que se haya aplicado los descuentos legales establecidos.
- c) Verificar que los pagos de planillas de agua potable hayan sido de fondos correspondientes.

3.11 De la muestra seleccionada de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios se evaluó lo siguiente:

- a) Se verificó que los gastos cuenten con su respectiva orden de compra.
- b) Que el cheque este a favor del proveedor que suministró el servicios.
- c) Las respectivas cotizaciones.
- d) Verificamos datos aritméticos en los comprobantes de pago.
- e) Verificamos que las adquisiciones de bienes y servicios exista acta de recepción de los bienes.
- f) Verificamos la correcta aplicación contable en cuanto a monto, cuenta y período además de la oportunidad en el mismo.
- g) Verificamos el nombramiento de administrador de contrato para las adquisiciones de bienes y servicios.
- h) Que los gastos hayan sido acordados previamente por el Concejo Municipal.
- i) Que los gastos hayan sido pagados de los fondos correspondientes.



j) Que existiera previsión presupuestaria.

3.12 Para el consumo de combustible se verifico lo siguiente:

- a) Número de placas del vehículo.
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales.
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.
- d) Numeración correlativa de vales.
- e) Que el proceso de contratación haya pasado por la Unidad correspondiente.

3.13 Para los servicios básicos se evaluó lo siguiente:

- a) Que los gastos hayan sido devengados en el período correspondiente.
- b) Que no existan pagos extemporáneos.
- c) Que no se hayan pagado multa por pagos extemporáneos.

3.14 Se verificó que no existiera uso inadecuado de fondos en concepto de transferencias de fondos de préstamos internos del 75% FODES y la cuenta caminos vecinales 2016 75% FODES a las siguientes cuentas bancarias:

- a) Al 25% FODES.
- b) Fondo Municipal; y se verificó su respectivo reintegro de fondos.

3.15 Se verificó que los bienes muebles se encuentren debidamente inventariados conteniendo lo siguiente:

- a) Descripción
- b) Numero de inventario.
- c) Fecha de adquisición.
- d) Estado de adquisición.
- e) Fecha de adquisición.
- f) Su respectiva depreciación acumulada.

3.16 Se verificó que todas las operaciones de la Municipalidad se encuentren incorporadas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

3.17 De la muestra obtenida, se constató que los proyectos realizados por libre gestión cumplieran con los atributos siguientes:

- a) Que existiera la respectiva Carpeta Técnica del proyecto.
- b) Que existiera Acuerdo Municipal de adjudicación del proyecto.
- c) Que hubiera como mínimo tres cotizaciones.



- d) Que la orden de compra coincidiera con lo que reflejan las facturas, en cuanto a cantidad de materiales requeridos.
 - e) Que no hubiese fraccionamiento en la ejecución de los proyectos municipales.
 - f) Que los pagos por transporte y mano de obra se les efectúa retención según la Ley.
 - g) Que exista liquidación del proyecto.
- 3.18 En los proyectos ejecutados por licitación pública se verificó que contuviera lo siguiente:
- a) Acuerdos Municipales.
 - b) Carpeta Técnica.
 - c) Bases de Licitación.
 - d) Apertura de Cuentas.
 - e) Actas (Apertura, Evaluación, Recepción Provisional y Final).
 - f) Orden de Inicio.
 - g) Contratos.
 - h) Garantías.
 - i) Supervisión.
 - j) Liquidación.
 - k) Comprobantes de egreso.
 - l) Registros contables acordes en cuanto a cuenta, monto y periodo.
- 3.19 Se verificó que las licitaciones y concursos hayan sido publicados en COMPRASAL.
- 3.20 De los proyectos seleccionados en la muestra se solicitó el especialista para verificar técnicamente las obras.
- 3.21 De la muestra obtenida, en los programas sociales se verificó que se cumplieran los siguientes atributos:
- a) Que exista carpeta técnica del programa.
 - b) Que exista Acuerdo Municipal cuando se adjudicaron bienes y servicios del programa.
 - c) Que hubieran como mínimo tres cotizaciones.
 - d) Que la orden de compra coincidiera con lo que reflejan las facturas, en cuanto a cantidad de requisiciones.
 - e) Que no hubiera fraccionamiento en la ejecución de los programas municipales.
 - f) Que los pagos por transporte y mano de obra se les efectúa retención según la ley.
 - g) Que exista liquidación del programa.



h) Que las partidas contables contaran con toda la documentación de soporte.

3.22 Se verificó el cumplimiento de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones y sus modificaciones.

3.23 Se verificó la legalidad de otorgar premios en efectivo a jugadores de fútbol, fondos provenientes del FODES 75%.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA.

Comprobamos que se contrataron los servicios del [REDACTED] para la formulación, Diseño de obra Civil y Legalización de Permiso Ambiental, para la ejecución del proyecto "Obras complementarias para la mecanización de la planta de compostaje de la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán", según contrato de formulación de fecha 8 de febrero del año 2016 por un monto de \$ 20,340.00, en el cual se dieron los siguientes incumplimientos:

- a) Se realizó el pago total de los servicios, sin embargo no se legalizó el permiso ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no obstante la Municipalidad recepcionó el servicio contratado sin asegurarse del cumplimiento de este requisito, a pesar que en nota de fecha 15 de abril de 2016, suscrita y firmada por el formulador y el administrador de contrato se menciona que dicho permiso quedó pendiente de tramitarse; además de no encontrar consignado en el expediente la evidencia de la presentación del estudio a dicho Ministerio.
- b) La garantía de cumplimiento de contrato no fue presentada por el formulador en la forma que establece la LACAP y el contrato, ya que en el mismo establece que la garantía tendría vigencia de 120 días contados a partir de la vigencia del contrato, situación que no se dio así; debido a que la garantía consistió en realizar un descuento de un 5% del monto total del primer pago; y un descuento del 10% del monto total del segundo y último pago; por lo que siendo el monto contractual de \$20,340.00, el monto total de la garantía debió ser de \$2,034.00; Así:

Monto Facturado	Concepto	No. y fecha de Factura.	Monto Garantía Descontada \$	Observaciones
\$8,136.00	Pago correspondiente al 40% del monto total contra presentación del plan de trabajo e informe de avance	43, 14-03-2016	406.80	Descuento por Garantía 5% del cumplimiento del contrato
\$12,204.00	Pago del 60% como liquidación por servicios profesionales por elaboración y diseño y carpeta técnica del proyecto.	45, 05-05-2016	1,220.40	Descuento del 10% de garantía de cumplimiento de contrato
\$20,340.00			1,627.20	



El contrato de Formulación Diseño de Obra Civil y Legalización de Permiso Ambiental Ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 8 de febrero 2016, suscrito entre la Alcaldesa Municipal y el [REDACTED], establece:

Cláusula III) Fuente de los Recursos, Precio y Forma de Pago, "Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos de préstamo bancario, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de: VEINTEMIL TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,340.00), incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los pagos se realizarán de la siguiente manera: La cantidad de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 00/100 (\$ 8,136.00) correspondiente al 40% del monto total contra la presentación del plan de trabajo e informe de avance, la cantidad de SEIS MIL NOVENTA 00/100 (\$6,090.00) correspondiente al 30% del monto total contra la presentación del 2° informe de avance a los 22 días después de la orden de inicio y la cantidad de **SEIS MIL NOVENTA 00/100 (\$ 6,090.00) correspondiente al 30% restante contra la presentación del estudio terminado y entregado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la gestión del permiso ambiental correspondiente.**

Cláusula IV) Plazo de Contrato y Vigencia: "El Plazo del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) DIAS CALENDARIOS, los cuales se contarán a partir de la Orden de Inicio, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP."

Clausula V) Garantías: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, **Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al 10% del valor contratado; la cual tendrá vigencia de ciento veinte días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato esta será descontada porcentualmente de cada pago efectuado (10% de cada pago) y quedarán en custodia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán hasta su vencimiento.**"

El artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Todá institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.



La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Asimismo el artículo 35 de la misma Ley, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía.

Además el artículo 36 de la referida Ley, establece: "Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará



efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido”.

La deficiencia se debe a que:

- a) El Concejo Municipal adjudicó la formulación de la carpeta técnica del proyecto sin asegurarse que se cumplieran las cláusulas contractuales.
- b) El administrador de contratos no se aseguró del cumplimiento de las cláusulas contractuales previo a la realización de los pagos y omitió exigirles al formulador las garantías de cumplimiento de contrato en porcentaje y formas legales establecidas.

Al incumplir las cláusulas contractuales el formulador ocasiono que la Municipalidad disminuyera sus fondos por un monto de \$20,340.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2017; la Alcaldesa municipal manifestó lo siguiente:

Para el lit. a)

“La cancelación del Diagnóstico de Ampliación de Planta de Compostaje y Relleno Sanitario, se realizó dándole cumplimiento al contrato en su Inciso III el cual textualmente dice así “FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las Obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos de préstamo bancario, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al CONTRATISTA la cantidad de VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$20,340.00) INCLUYENDO EL IMPUESTO A LA Transferencia de Bienes Inmuebles y a la prestación de servicios (IVA), los pagos se realizaran de la siguiente manera: la cantidad OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 00/100 correspondiente al 40% del monto total contra la presentación del Plan de Trabajo e Informe de Avance, la cantidad de SEIS MIL NOVENTA 00/100 (\$6,090.00) Correspondiente al 30% del monto total contra la presentación del informe numero 2° informe de avance a los 22 días después de la orden de inicio y la cantidad de SEIS MIL NOVENTA 00/100 (\$6,090.00) Correspondiente al 30% RESTANTE CONTRA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TERMINADO Y ENTREGADO AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LA GESTIÓN DEL MISMO.- Dando cumplimiento a esta cláusula se procedió a RECIBIR el estudio y remitirlo al MARN como se puede ver en el sello de recibido por parte de esta Institución.”



Para el lit. b)

“Como lo establece el contrato en su cláusula V GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA otorgara a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del valor de lo contratado; la cual tendrá vigencia de ciento veinte días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, ESTA SERA DESCONTADA PORCENTUALMENTE DE CADA PAGO EFECTUADO (10% DE CADA PAGO) Y QUEDARA EN CUSTODIA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA ISABEL ISHUATÁN HASTA SU VENCIMIENTO.- Y es esto lo que la municipalidad realizo para garantizar el contrato ya que como lo establecen que dicha garantía debe de ser de EJECUCIÓN INMEDIATA. Y creemos que el efectivo es de ejecución Inmediata”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 4 de octubre de 2017, la Alcaldesa Municipal manifestó lo siguiente:

Literal a):

“Mantenemos la posición que no se ha incumplido el contrato, como se manifiesta el equipo de auditores; se cumplió con la cláusula III, contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos de préstamo bancario, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de: VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USS 20.340.001 incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) Los pagos se realizarán de la siguiente manera: La cantidad de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 00/100 (\$8,136.00) correspondiente al 40% del monto total contra la presentación del plan de trabajo e informe de avance, la cantidad de SEIS MIL NOVENTA 00/100 (\$6,090.00) correspondiente al 30% del monto total contra la presentación del 20 Informe de Avance a los 22 días después de la orden de inicio y la cantidad de SEIS MIL NOVENTA 00/100 (\$6,090.00) correspondiente al 30% restante contra la presentación del de estudio terminado y entregado al [REDACTED] para la gestión del permiso ambiental correspondiente. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo del presente contrato será de”, Se anexa: CARTA OFERTA DEL FORMULADOR y CORREO ENVIADO POR EL FORMULAR AL [REDACTED]”.

Literal b):

“Para dar cumplimiento a la totalidad de la garantía se le solicito al formular el reintegro del complemento de la garantía que asciende a la cantidad de \$ 234.00, para poder así obtener el 100% de la garantía que asciende a la cantidad de \$ 2,034.00, ver anexo”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por la señora Alcaldesa Municipal en cuanto a la condición aquí planteada; en relación al lit a), al examinar la documentación verificamos que presentan copia del contrato, en donde comentan la cláusula referida a la "FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO", según lo comentado por la administración es de esta forma que se dio cumplimiento a esta cláusula por lo que se procedió a recibir el estudio y remitirlo al MARN como se puede ver en el sello de recibido por parte de esta Institución; para lo cual presentan nota de fecha 26 de abril de 2016, suscrita y firmada por la Alcaldesa Municipal, dirigida a la Ministra del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde solicita la ampliación del permiso ambiental del proyecto de manejo manual a un Relleno sanitario mecanizado; en el cual menciona que como anexo a esta carta se presenta la carpeta del proyecto "AMPLIACIÓN Y MECANIZACIÓN DE COMPOSTERA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATÁN.; para este caso somos de la opinión que se incumplió el contrato debido a que la contratación de los servicios abarcaba desde el Diseño de obra Civil hasta la legalización de permiso ambiental por parte del formulador; situación de la cual no existe evidencia que el prestador de los servicios haya cumplido con el proceso de legalización del permiso ambiental; ya que la nota presentada es una gestión realizada por la Alcaldesa; no así por parte del prestador de los servicios, tal y como lo establece el contrato más sin embargo le efectuaron el pago de los \$20,340.00. a pesar del incumplimiento.

Respecto al lit. b), no obstante los comentarios de la administración, en donde consideran que así lo establece el contrato en su cláusula V GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA otorgara a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del valor de lo contratado; la cual tendrá vigencia de ciento veinte días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, ESTA SERA DESCONTADA PORCENTUALMENTE DE CADA PAGO EFECTUADO (10% DE CADA PAGO) Y QUEDARA EN CUSTODIA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA ISABEL ISHUATÁN HASTA SU VENCIMIENTO. Y que es por ello que consideran que dicha garantía es de ejecución inmediata; estos comentarios no desvanecen la condición aquí planteada ya que consideramos a que se incumplió la cláusula citada debido a que el monto retenido no es el equivalente al 10% del monto total del contrato debido a que solo se le retuvo un **8%** equivalente a **\$1,627.20**, del monto total del contrato; además que el porcentaje de garantía retenida, no especifica la vigencia de la misma.

Después de analizar los comentarios posteriores a la lectura vertidos por la señora Alcaldesa, nuestros comentarios son los siguientes:



con relación a los comentarios vertidos en el literal a): No obstante, la administración manifiesta que no se ha incumplido el contrato denominado: formulación, Diseño de obra Civil y Legalización de Permiso Ambiental, para la ejecución del proyecto "Obras complementarias para la mecanización de la planta de compostaje de la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán"; somos de la opinión que se incumplió las cláusulas contractuales en virtud que el prestador del servicio debió presentar el estudio al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como lo establece la Cláusula III) III) Fuente de los Recursos, Precio y Forma de Pago del referido contrato.

Con relación a los comentarios vertidos en el literal b): no obstante, la Alcaldesa municipal manifiesta que para dar cumplimiento a la totalidad de la garantía solicitaron al formulador el reintegro del complemento de la garantía; somos de la opinión que las garantías deben de ser presentadas en legal forma, tal y como lo establece el la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MECANIZACIÓN DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE".

Comprobamos deficiencias e incumplimientos legales en la ejecución del proyecto "Obras complementarias para la mecanización de la planta de compostaje de la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán", tal y como se detalla a continuación:

- 1) El Concejo Municipal autorizó el proceso de contratación para la realización del proyecto "Obras complementarias para la mecanización de la planta de compostaje de la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán", sin contar con los permisos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que adjudicó a la [REDACTED], la ejecución de dicho proyecto por un monto de \$ 41,787.20, según contrato de fecha 27-07-2016, adjudicado en acta 15, de fecha 21-07-2016, Acuerdo No. 3.
- 2) El Concejo Municipal erogó la cantidad de \$12,536.16 a la empresa [REDACTED] en concepto de anticipo, sin que dicha empresa haya justificado las actividades realizadas que cubrieran el valor del anticipo otorgado.
- 3) El proceso de contratación para la ejecución del proyecto se realizó por la modalidad de libre gestión por el monto de \$ 41,787.20, no obstante, el monto sobrepasaba los 160 salarios mínimos, es decir que se debió realizar licitación pública la cual procede desde \$ 40,192.01.
- 4) Los Términos de referencia que rigen el proceso de contratación no fueron aprobados por el Concejo Municipal.

La Clausula TERCERA del Contrato de Servicios Profesionales Técnicos de Realización del Proyecto: "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MECANIZACIÓN DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, de fecha 27 de



julio de 2016, establece: PRECIO Y FORMA DE PAGO: “El precio total para los servicios del presente contrato asciende a la suma de (\$41,787.20) cuarenta y un mil setecientos ochenta y siete con 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el cual está incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados de la siguiente manera: Por medio de las estimaciones que se presenten a cobro....”

El artículo 31 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: No. 4 Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Inciso final, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El artículo 39 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes:

- a) Licitación o concurso público;
- b) Libre Gestión;
- c) Contratación Directa.

En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría.

Para el caso de la Libre Gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la Ley de Protección al Consumidor. Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones.

Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.



Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría.

No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas.”

El artículo 40 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio”.

Asimismo el artículo 18 de la misma Ley, establece “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

El artículo 19 de la Ley de Medio Ambiente, establece: “Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental.”

Además el artículo 20 de la referida Ley, establece: “El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental.

La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio.



Asimismo el artículo 24 de la misma Ley, establece: “La elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, su evaluación y aprobación, se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Los estudios deberán ser evaluados en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su recepción; este plazo incluye la consulta pública;
- b) En caso de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio emitirá el correspondiente Permiso Ambiental, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de notificada la resolución correspondiente;
- c) Si transcurridos los plazos indicados en los literales que anteceden, el Ministerio, no se pronunciare, se aplicará lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y
- d) Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una actividad, obra o proyecto se requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifiquen las razones para ello.

El Art. 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente.”

La deficiencia se debe a que:

- a) El Concejo Municipal autorizó la ejecución del proyecto sin contar con los permisos respectivos.
- b) El Concejo Municipal y la Tesorera municipal otorgaron el anticipo sin constatar que dicho anticipo fuera liquidado con los trabajos realizados.
- c) El Jefe UACI realizó procesos de contratación inobservando que por el monto a contratar debió realizar licitación pública.
- d) El Concejo Municipal no aprobó los términos de referencia para la contratación y el Jefe UACI no solicitó la aprobación de dichos términos.

Consecuentemente al ejecutar este proyecto ocasionó:

1. Riesgos por imposición de multas por incumplimientos por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Al erogar el anticipo al realizador del proyecto sin que este haya sido compensado o bien invertido en obras ejecutadas ocasionó que los fondos municipales se disminuyeran por un monto de \$12,536.16.
3. Al no realizar El proceso de licitación para la ejecución del proyecto no se generó transparencia y competencia adecuada y así poder optar por la empresa que



cumpliera con los aspectos técnicos, financieros y legales para la prestación del servicio.

4. Al no aprobarse los términos de referencia por parte del Concejo Municipal; estos carecieron de validez legal al momento de exigir su cumplimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2017; la Alcaldesa municipal manifestó lo siguiente:

Respuesta para el No. 1

“Manifestamos que a la fecha que se realizó el proceso para la ejecución del proyecto “Obras complementarias para la mecanización de la planta de compostaje de la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán” habiéndose iniciado los trámites de permiso los cuales fueron en la fecha en la cual se había presentado el Diagnostico al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su respectiva revisión del DIAGNOSTICO de ampliación de Planta de compostaje para lo cual se presenta el permiso que se tiene para su operación, el cual fue otorgado con fecha 07 de Enero del año 2002, Resolución [REDACTED], por lo que se ha presentado es un diagnóstico para la ampliación de permiso para poder hacer la compostera de una forma manual a una forma mecanizada y poder tener mayor capacidad de tratamiento de los desechos sólidos y de esta manera ser más eficientes en el manejo de los mismo, ya que somos unos de los pocos municipios que contamos con PERMISO AMBIENTAL extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para poder dar tratamiento a los desechos y así poder contribuir a la eliminación de los botaderos a cielo abierto.”

Respuesta para No. 2

En base a licitación realizada por esta municipalidad, para la realización de obras Complementarias para el Relleno Sanitario, esta municipalidad haciendo cumplir el contrato se le otorgo a la Empresa [REDACTED] la cantidad antes mencionada en concepto de anticipo la cual fue respaldada con garantía de Buena Inversión de Anticipo. Con fecha 17 de agosto se otorgó Orden de Inicio, pero en la fecha 19 de agosto el [REDACTED] Encargado de la Unidad Ambiental Municipal, notifico que en base a la inspección que realiza los encargados del Ministerio de Medio Ambiente como lo establece la RESOLUCIÓN DEL MARN-N 016-2002, en el numeral 2 “Que el funcionario del proyecto estará sujeto a seguimiento por parte del titular y a las auditorias por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante el periodo de ejecución del proyecto, conforme a todas las acciones de prevención, atenuación o compensación establecidas en el Programa de Manejo Ambiental”- en este caso por la [REDACTED], quien recomendó que se detuvieran los trabajos hasta nuevo aviso por lo cual el Concejo acatando la recomendación realizada plasmada en el Libro de Acta numero diecisiete Acuerdo número quince de fecha 23 de agosto del año 2016, acordando realizar un paro Administrativo por tiempo indefinido hasta que dicho Ministerio de una resolución.



Respuesta para No. 3

Este es un caso especial se contrata al [REDACTED] quien tomara el cargo de Jefe Interino de la UACI Ad-honorem ya que la titular se encontraba incapacitada por maternidad, como lo establece Acta doce Acuerdo seis de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, se nombra como encargado de UACI a partir del día tres de junio del año 2016 de manera Interina y Ad Honorem, se solicitó al [REDACTED], las explicaciones del porque había sucedido dicho error en lo cual el manifiesta lo siguiente: fue error de mi persona no haber tomado en cuenta los montos para la realización del concurso por Libre Gestión incumpliendo de esta manera dicha normativa.

Respuesta para No. 4

Se le Solicitaron las explicaciones pertinentes al [REDACTED], del porque no se presentaron al Concejo Municipal, para su respectiva aprobación, manifestando que dichos términos fueron elaborados y publicados. Pero se desconocía que las Bases o términos de referencia tenían que ser aprobadas por el Concejo Municipal, cayendo así en este error administrativo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios de la administración, no desvirtúan la condición aquí planteada debido a lo siguiente:

En el caso del No.1

La administración manifiesta que a la fecha que se realizó el proceso para la ejecución del proyecto; porque se habían iniciado los trámites de permiso los cuales fueron en la fecha en la cual se había presentado el Diagnostico al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; somos de la opinión que estos comentarios no son válidos debido a que la administración municipal tenía conocimiento pleno que la legalización del permiso para la ejecución del proyecto no había sido otorgado por ese Ministerio; por lo tanto no se debió realizar el proceso de contratación para la realización del proyecto hasta que se contara con todos los permisos para ejecutarlo.

En el caso del No.2

La administración acepta que se otorgó el anticipo al realizador, en cumplimiento de la cláusula contractual que establecía el otorgamiento del mismo; pero este caso merece un análisis más profundo; es decir que la Administración ha disminuido sus fondos municipales, debido a que ese anticipo aún no ha sido justificado por los trabajos realizados, porque la misma lógica nos indica que si la Orden de inicio para ejecutar el proyecto es a partir del 17 de agosto 2016; y con fecha 19 de agosto 2016 el Encargado de la Unidad de Medio Ambiente les notifica a la administración que por recomendación de las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente se detuvieran los trabajos en dicho proyecto hasta nuevo aviso; es decir que solo habían transcurrido dos



días de haber iniciado la ejecución; por lo tanto el Concejo Municipal acordó realizar un paro administrativo; es decir que en el lapso de tiempo tan corto, la empresa no pudo justificar la inversión del anticipo; y efectivamente según comenta la administración se recibió la garantía de buena inversión del anticipo por parte del realizador; la cual debieron hacer efectiva y de esa manera recuperar los fondos del anticipo otorgado; debido que la vigencia de esta garantía venció en el mes de noviembre 2016.

En el caso del No.3 y No. 4

La administración acepta el error el cual es responsabilidad del Jefe UACI y el mismos Concejo Municipal por no realizar el debido proceso legalmente establecido.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 4 de octubre de 2017, la Alcaldesa Municipal planteó los mismos comentarios de nota de fecha 26 de agosto de 2017, por lo que no amerita comentar al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

3. CONTRATACION DE SERVICIOS A PROVEEDOR IMPEDIDO PARA OFERTAR.

Comprobamos que se adquirieron servicios por un monto de \$ 2,665.20, a proveedor que legalmente se encontraba impedido para ofertar, ya que dicho proveedor posee vínculo en primer grado de consanguinidad con empleados municipales quienes ocuparon el cargo de Doctora de la Clínica Municipal y el Encargado de Contabilidad; tal y como se detalla:

No. de O de C	Fecha de Orden de Compra	No. y fecha de factura	Concepto	Monto (\$)
138	01-04-2016	Recibo, 01-04-2016	Pago por servicios de medición del inmueble del proyecto de la Sabana. Al [REDACTED]	\$ 1,200.00
24	19-05-2016	Recibo, 19-05-2016	Pago por levantamiento topográfico del terreno en donde se construirá una cancha de futbol, en Cantón El Corozal, Caserío El Corozal. Al [REDACTED]	\$225.00
43	03-06-2016		Pago por levantamiento topográfico del terreno del Cantón Paso de Canoas, caserío El Provenir en donde se construirá una cisterna y un tanque de captación de agua, levantamiento topográfico del terreno del cantón el Paraíso, Caserío La Sabana, en donde se construirá un pozo de agua Al [REDACTED]	\$500.00
107	21-07-2016	Recibo, 21-07-2016	Pago por levantamiento de servidumbre, levantamiento topográfico de cancha caserío Los Peña, y legalización de 6 inmuebles en el CNR. [REDACTED]	\$740.20
			TOTAL	\$2,665.20

El Art. 26. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "No obstante, lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes:



- b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución, ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos;
- c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales;

Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas.”

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI no cumplió con realizar las adquisiciones tal y como lo establece la Ley.

Al adquirir bienes y servicios a proveedor que se encuentre legalmente impedido para ofertar ocasiona que las adquisiciones no sean transparentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2017; el Concejo Municipal y el Jefe de UACI, manifestaron lo siguiente “Referente a los pagos que se le emitieron al [REDACTED] en la fecha 1 de abril y 19 de mayo de 2016, no realice los servicio de contratación, debido a que desconocía que se había solicitado dicho servicio y en los pagos emitidos en las fecha de 03 de junio y 21 de julio de 2016, estaba incapacitada por maternidad (anexo comprobante) y que de ese proceso no paso por la UACI, razón por la cual no se realizó dicho proceso; el Concejo Municipal manifestamos también que se desconocía el parentesco del [REDACTED], con los empleados de esta municipalidad, como lo describen en el numeral 3 los cuales son la Doctora de la Clínica y el encargado de Contabilidad.”

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 4 de octubre de 2017, la Alcaldesa Municipal manifestó lo siguiente: “Con relación a este hallazgo manifiesta la UACI, que se tomará en cuenta para futuras contrataciones”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios la Administración acepta el punto cuestionado; debido a que la Jefe UACI manifestó que desconocía esas adquisiciones, es decir que estos procesos de contratación los realizó otra persona la cual carecía de competencia legal para realizarlo, no obstante no presentó evidencia de quien realizó dicha adquisición y es competencia del Jefe de la UACI.



Posterior a la lectura la señora alcaldesa ratifica la deficiencia y que se tomarán las medidas en futuras contrataciones, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. USO INADECUADO DE FONDOS DE PRÉAMOS DE CAJAS DE CRÉDITO EN CONSORCIO.

Comprobamos que se utilizó en exceso la cantidad de \$3,269.00, para gastos de pre-inversión, ya que el contrato de Préstamos de la [REDACTED], estableció que se destinaria del préstamo contraído únicamente la cantidad de \$17,071.00; y la Municipalidad utilizó un monto de \$20,340.00, sobrepasando el límite establecido para inversión según el respectivo contrato.

El contrato de préstamo entre la [REDACTED] la Municipalidad de fecha 23 de diciembre de 2015, establece: Clausula II) **Destino:** "La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero para: a) La cantidad de TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para pago de deuda a la caja de crédito de Soyapango; b) La cantidad de SEIS MIL CIENTO DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para gastos por análisis de crédito; c) La cantidad de DOS MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para pago de gastos de contratación; y d) La cantidad de DIECISIETE MIL SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para gastos de preinversión."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal pagar un monto mayor del legalmente establecido para preinversión de la cuenta del préstamo de Cajas de Crédito en Consorcio.

Consecuentemente al realizar uso inadecuado de los fondos de préstamos ocasionó que dichos fondos se disminuyeran en \$3,269.00, para asumir obligaciones que se había destinado para la ejecución de proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 4 de octubre de 2017, la Alcaldesa Municipal manifestó lo siguiente: "Literal a): El respaldo de dicho incremento está contemplado en el Presupuesto Municipal vigente para el presente año AUDITADO, dicho monto se desconocía al momento de la solicitud al banco de los fondos; para la realización de la formulación del Diagnostico debido a eso se colocó una cantidad estimada, la cual cambiaría al momento de licitar dicha formulación".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados posterior a la lectura por la señora Alcaldesa Municipal, manifiesta en relación al exceso por la cantidad de \$3,269.00, para gastos de pre-inversión se debió a que ellos ya habían presupuestado dicho monto y que no sabían el monto que el banco erogaría para preinversión, no obstante nuestro cuestionamiento es al uso inadecuado de dicho fondos por lo tanto al no tener un monto específico de lo que se pensaba prestar no se podía presupuestar antes, además al conocer el monto erogado por las cajas de crédito que era \$17,071.00 para preinversión, la administración erogó \$ \$20,340.00, por tanto se mantiene.

5. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS EN INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Comprobamos que no se cumplieron las recomendaciones plasmadas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; las que se detallan a continuación:

- 1) Recomendamos al Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán, que a través de la Alcaldesa Municipal vigile el trabajo realizado por el Contador a fin de evitar retraso en el registro contable de los ingresos en la Municipalidad.
- 2) Recomendamos al Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán, que a través de la Alcaldesa Municipal ordene la aplicación de forma igualitaria el cobro por el servicio de instalación derecho de conexión y que cuando se solicite el derecho de conexión este sea cancelado en su totalidad al momento de la instalación.
- Recomendamos al Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán, que a través de la Alcaldesa Municipal vigile que el Contador Municipal concilie las disponibilidades con la Tesorera Municipal a fin evitar diferencias en los registros contables y obtenga la documentación pertinente para el registro e inclusión de los \$1,200.00 del depósito a plazo No. ■ a favor de la Municipalidad en el ■

El Art. 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó gestiones para darle cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría de la Corte de Cuentas.



En consecuencia, el Concejo Municipal se expone a recibir sanciones, debido a la omisión de implementar controles que mitiguen riesgos, mismos que podrían perjudicar recursos y objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2017; el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

- 1) Recomendación al Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán, que a través de la Alcaldesa Municipal vigile el trabajo realizado por el Contador a fin de evitar retraso en el registro de los ingresos en la Municipalidad:

RESPUESTA:

“Manifestamos no estar de acuerdo con dicho señalamiento ya que el titular si ha realizado las gestiones pertinentes como se muestra en los ANEXO.”

- 2) Recomendamos al Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán, que a través de la Alcaldesa municipal ordene la aplicación de forma igualitaria el cobro por el servicio de instalación derecho de conexión y que cuando se solicite el derecho de conexión este sea cancelado en su totalidad al momento de la instalación:

RESPUESTA:

“Esta Concejo en vista de la recomendación emitida por la auditoria periodo 2015, se giraron las instrucciones pertinentes al administrador de agua potable no así lo que manifiestan “cuando se solicite el derecho de conexión este sea cancelado en su totalidad al momento de la instalación” .

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, es importante mencionar que si bien es cierto se emitió acuerdo municipal número 1, en el acta No. 18 de fecha 8 de septiembre de 2016; en donde el Contador Municipal se comprometió a tener cerrado un trimestre al 30 de septiembre; consideramos que estas gestiones no son suficientes, ya que debieron vigilar y darle seguimiento al cumplimiento de las funciones que le competen al contador municipal; y no de un solo trimestre, si no de actualizar todas las operaciones del sistema de contabilidad de la Municipalidad, ya que la contabilidad al día de hoy se encuentra desactualizada, porque a la fecha de la auditoría aún no se ha cerrado el sistema al 31 de diciembre de 2016, ni mucho menos se han empezado a registrar las operaciones correspondientes al 2017; asimismo en relación a la segunda recomendación no obstante que se haya girado instrucciones a la fecha no se ha cumplido a cabalidad dicha recomendación.



Posterior a la lectura mediante nota de fecha 4 de octubre de 2017, la Alcaldesa Municipal proporcionó los mismos comentarios de nota de fecha 26 de agosto de 2017, por lo que no amerita comentar al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

6. INEXISTENCIA DE CONVENIOS PARA PLAN DE PAGO POR MORA DE CONTRIBUYENTES DE AGUA POTABLE

Comprobamos que no se suscribieron convenios que establecieran los planes de pago por mora de los contribuyentes de agua potable.

El artículo 35 del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Además, el artículo 35 del mismo Código, establece: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

El Acta No. 11, de fecha 27 de mayo de 2016, **ACUERDO NÚMERO TRES:**
Considerando: I) Que de acuerdo al informe presentado por el Gerente Municipal [REDACTED], sobre la mora de acometidas y consumo de agua potable. II) Que envista a que se adecuo un nuevo espacio físico para que opere la oficina del agua potable el cual se encuentra a un costado de la Policía Nacional Civil. Por tanto el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal y luego de revisar, analizar y discutir dicho punto por **UNANIMIDAD ACUERDA:** a) Establecer convenios de pagos hasta por doce meses, dependiendo de la cantidad adeudada a la Administración de la Oficina del Agua Potable, así poder obtener una recuperación de la mora existente. b) Autorizar a [REDACTED] Secretario de Oficina del Agua Potable, realizar los cobros de recibos de agua potable, quien deberá de hacer corte al medio día y a las dieciséis horas, a partir del primero de junio del presente año, quien rendirá fianza a satisfacción del Concejo, según lo establece el Art. 97 del Código Municipal y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuenta de la Republica, por la cantidad DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$2,000.00). Dicha medida será con el objetivo de brindar un mejor servicio al usuario que se beneficia con el servicio de agua potable.

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de la Oficina de Agua Potable no celebró convenio de pago por la mora tributaria de los contribuyentes.

Consecuentemente ocasionó que los contribuyentes no cancelen la deuda existente en los plazos establecidos en el acuerdo municipal, que son 12 meses, ya que no hay una obligación de cuotas y plazos de pagos legalmente establecidos en documento; y la



municipalidad no percibió los ingresos que por derecho le corresponden bajo este concepto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de agosto de 2017; el Administrador del Agua Potable manifiesta lo siguiente: "Se está trabajando en la inexistencia de convenios de pagos haciéndole saber a cada uno de los contribuyentes de la situación en que se encuentran con la Municipalidad tomando como estrategia mandar notas en los avisos de cobro a los contribuyentes que se encuentran en mora para que se acerquen a la municipalidad a solventar su situación de deuda con esta oficina".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por el Administrador del Agua Potable confirman la deficiencia y aclara que se está trabajando en la parte de los convenios con los usuarios del agua por la mora que existe, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 4 de octubre de 2017, la Alcaldesa Municipal proporcionó los mismos comentarios de nota de fecha 26 de agosto de 2017, por lo que no amerita comentar al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

7. INCUMPLIMIENTO EN ORDENANZA MUNICIPAL POR SERVICIOS DE AGUA.

Comprobamos que se cobró una tasa diferenciada en algunos contribuyentes por pago de derecho de conexión de agua potable, sin embargo el cobro legalmente establecido en la respectiva Ordenanza era de \$150.00, algunos de estos se mencionan a continuación:

No. de Recibo	Fecha Recibo	Nombre del Contribuyente	Concepto	Tasa cobrada S/Recibo	Tasa a cobrar s/Ordenanza
700250	28-11-2016	[REDACTED]	Pago de acometida de agua potable, (derechos de conexión de agua)	\$ 50.00	\$ 150.00
700039	16-11-2016	[REDACTED]	Pago de acometida de agua potable, (derechos de conexión de agua)	\$ 75.00	\$ 150.00
700176	16-11-2016	[REDACTED]	Pago de acometida de agua potable, (derechos de conexión de agua)	\$ 75.00	\$ 150.00
168930	04-11-2016	[REDACTED]	Pago de acometida de agua potable, (derechos de conexión de agua)	\$ 120.00	\$ 150.00
700263	29-11-2016	[REDACTED]	Pago de acometida de agua potable, (derechos de conexión	\$100.00	\$ 150.00



			de agua)		
700206	Sin fecha		Pago de acometida de agua potable, (derechos de conexión de agua)	\$ 50.00	\$150.00
700223	Sin fecha		Pago de acometida de agua potable, (derechos de conexión de agua)	\$ 50.00	\$150.00
700225	Sin fecha		Pago de acometida de agua potable, (derechos de conexión de agua)	\$ 25.00	\$150.00
700226	Sin fecha		Pago de acometida de agua potable, (derechos de conexión de agua)	\$ 10.00	\$150.00

El artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicio de Agua Potable a través de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, publicado en el Diario Oficial No. 49, tomo No. 366 de fecha 10 de marzo de 2005 establece: "Se establecen las siguientes tasas por servicio de agua potable prestado a los habitantes de Santa Isabel Ishuatán de la siguiente forma: No.1 Derechos de conexión y reconexión de acueductos:

No. 1. DERECHOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE ACUEDUCTO.

a) Por Conexión a la tubería madre o de distribución del acueducto con derecho a caja, medidor y válvula de control, incluyendo el 5% para fiestas patronales \$150.00."

El artículo 32 del Código Municipal, establece: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial".

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de la Oficina de Agua Potable no exigió el cobro íntegro de derechos de conexión al momento de la instalación.

En consecuencia, los cobros realizados no están acordes a lo legalmente establecido en la ordenanza municipal, además dicha situación ocasiona una disminución a la Municipalidad con relación a su capacidad económica para mejorar y ampliar el servicio de agua potable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de agosto de 2017; el Administrador de la Oficina de Agua Potable mencionó lo siguiente: "El monto a que se refiere el aviso de cobro, tiene en su redacción una mala interpretación el pago que hace el contribuyentes es un pago parcial (abono a la cuenta de acometida), ya que esta oficina cumple la Ordenanza Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios de Agua Potable en su artículo 4



numeral 1 literal a), y para mejorar al momento de que un contribuyente solicite una acometida y no haga el pago en su totalidad en ese mismo momento se realizará el convenio de pago y esto ayudara a dar cumplimiento al numeral 1”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 4 de octubre de 2017, la Alcaldesa Municipal manifestó lo siguiente: “Se ha enviado nota al Administrador del Agua potable solicitando los expedientes de cada uno de los contribuyentes antes mencionado para poder demostrar que el encargado del agua está haciendo acciones correctivas a dicha observación; ya que la muestra que se presentan solo establece una parte de lo cancelado por los contribuyentes no así la totalidad de los pagos parciales de los contribuyentes”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios se confirma la deficiencia ya que aclaran que el monto del recibo de cobro tiene una mala interpretación de la redacción; por lo que somos de la opinión que la administración de agua debería de cobrar por los derechos de conexión al monto de prestar el servicio la tasa establecida de \$150.00, según Ordenanza municipal, caso contrario regular legalmente en la misma ordenanza el otorgamiento de la facilidad de pago en cuotas por la conexión del agua potable a los contribuyentes.

Posterior a la lectura la señora alcaldesa municipal se limita en manifestar que se ha enviado nota al administrador de agua potable donde le solicitan expedientes de los contribuyentes para que demuestre las acciones correctivas confirmando que no se realizaban los pagos establecidos en la Ordenanza Municipal, por tanto la deficiencia se mantiene.

8. DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Comprobamos que al realizar el recalcu de retención correspondiente a los salarios del mes de diciembre de 2016; se dejó de retener la cantidad \$690.99; debido a que se les aplicó un descuento en concepto de impuesto sobre la renta inferior a lo establecido legalmente, detallamos:

NO.		Cargo	Renta gravada de Enero a Diciembre 2016	Recalculo a Diciembre S/ Auditoría	Renta Aplicada en Planilla	Diferencia dejada de descontar
1		Alcaldesa	\$ 29,761.60	\$ 5,054.20	\$ 4,908.97	\$ 145.23
2		Jefe REF	\$ 6,630.60	\$ 308.78	\$ 124.60	\$ 184.18
3		Gerente Municipal	\$ 10,231.70	\$ 668.89	\$ 550.26	\$ 118.63



4		Secretario Municipal	\$ 6,630.60	\$ 308.78	\$ 277.05	\$ 31.73
5		Encargado de Proyectos	\$ 9,753.10	\$ 621.03	\$ 550.04	\$ 73.96
6		Encargada Unidad de la Mujer	\$ 6,630.60	\$ 308.78	\$ 274.12	\$ 34.66
7		Mecánico de Proyecto	\$ 6,630.60	\$ 308.78	\$ 277.05	\$ 31.73
8		Doctora	\$ 9,008.60	\$ 546.58	\$ 472.74	\$ 73.84
			\$ 85,277.40	\$ 8,125.82	\$ 7,434.83	\$ 690.99

Decreto número 95 “Tablas de Retención de Impuesto Sobre la Renta”, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, el veintidós de diciembre de 2015, establece:

El artículo 1.- Sujetos Comprendidos, de las TABLAS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, establece: “Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliarias en el país, que perciban rentas gravadas que provengan de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza en relación de subordinación o dependencia, ya sea en especie o en efectivo, las que serán afectadas a una retención, de acuerdo a las siguientes tablas...”

El artículo 1, literal f) “Recalculo de retención”, establece: “para determinar la retención de los meses de junio y diciembre, el agente de retención deberá realizar un recalcu considerando todas las remuneraciones gravadas acumuladas a dichos meses, hayan sido objetos de retención o no.

No deben considerarse para el recalculo de la retención las remuneraciones que hayan sido objeto de retención definitiva y las remuneraciones que hayan sido objeto de la retención del 10% que se regula en el Art.1, literal h), número 1 del presente Decreto.

Para el procedimiento de recalculo se utilizarán las siguientes tablas de retención:

1) ...

2) **Para el mes de diciembre (segundo recalculo)**

	Remuneraciones gravadas		% A APLICAR	SOBRE EL ESCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
	DESDE	HASTA			
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 5,851.20	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 5,851.21	\$ 7,714.20	10%	\$ 5,851.20	\$ 209.76
III TRAMO	\$ 7,714.21	\$ 10,989.72	10%	\$ 7,714.20	\$ 392.40
IV TRAMO	\$ 10,989.73	\$ 24,704.04	20%	\$ 10,989.72	\$ 720.00
V TRAMO	\$ 24,704.05	En adelante	30%	\$ 24,704.04	\$ 3,462.84

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no aplico correctamente el recalculo para el mes de diciembre 2016.



Consecuentemente al no realizar el recalcule de impuesto sobre la renta en forma incorrecta, genera que la Administración tributaria dejara de percibir fondos por \$690.99 en concepto de impuesto sobre la renta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 4 de octubre de 2017, la Alcaldesa Municipal manifestó lo siguiente: "Al revisar la tabla a la cual hacen referencia los auditores, efectivamente no concuerda con la tabla utilizada para el cálculo del periodo auditado 2016, ya que la tabla utilizada corresponde al DECRETO No. 95 el cual fue emitido por el órgano ejecutivo de la Republica de El Salvador por medio del DIARIO OFICIAL TOMO 409 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2015 NUMERO 236; el cual en su Art. 3 Art. DEROGASE EL Decreto ejecutivo No. 216 de fecha 22 de diciembre de 2011 publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 393 de la misma fecha.- El Art. 4 el presente decreto entrara en vigencia a partir del 1 de enero de 2016, previa su publicación en el diario oficial".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de analizar los comentarios y documentación brindados por la señora Alcaldesa Municipal hacen ver como existiera diferencia en la tabla utilizada por los auditores debido a que según ellos nosotros utilizamos un Decreto Ejecutivo ya derogado, no obstante categóricamente nuestra observación fue basada en el Diario Oficial No. 409 de fecha 22 de diciembre de 2015, número 236.

Posterior a la lectura el Contador Municipal, no obstante de habersele comunicado la deficiencia no presentó respuesta alguna, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

9. DEFICIENCIA EN LOS REGISTROS CONTABLES

Comprobamos que los hechos económicos de la Municipalidad no fueron registradas diaria y cronológicamente en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; ya que las transacciones de recursos y obligaciones se encontraban contabilizadas hasta el mes de noviembre de 2016, la fecha de la instalación del equipo de auditoria fue el 03 de julio de 2017.

El artículo 197 literal c) del Reglamento de la Ley Organiza de Administración Financiera del Estado, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;



El artículo 104 literal b) del Código Municipal, establece: “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal no registró diaria y cronológicamente las transacciones de recursos y obligaciones en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia esto ocasionó que no se contara con información financiera de forma oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 4 de octubre de 2017, la Alcaldesa Municipal manifestó lo siguiente: “Se presentan las notas de remisión del cierre del periodo 2016, ya que como es de su conocimiento el contador anterior por motivos personales se retiró de la Municipalidad, y la persona contratada está trabajando por mantener la contabilidad al día”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación brindados por la señora Alcaldesa Municipal, no obstante que presentan evidencia del cierre a diciembre de 2016, demuestra que llevan un atraso de nueve meses, además siempre en dicha municipalidad ha existido atraso en los registros contables.

Posterior a la lectura el Contador Municipal, no obstante de habersele comunicado la deficiencia no presentó respuesta alguna, por tanto la deficiencia se mantiene.

5. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 4) Resultados del Examen de este Informe.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015, contiene ocho recomendaciones de las cuales cumplieron cinco y tres no fueron cumplidas por lo que se procedió a desarrollar la deficiencia en el presente informe.

7. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 16 de octubre de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”